



(Luz) on

JUICIO "LUIS SANDOVAL Y OTROS C  
MUNICIPALIDAD DE CAPIATA S/  
AMPARO".--

S.D. Nº 82-

Luque, 4 de marzo del 2020.

VISTO: La S.D. Nº 56 de fecha 26 de febrero del 2020, y el escrito presentado en fecha 02 de marzo del 2020, y:

RESULTA:

QUE, el 02 de marzo de 2020 se presenta el Sr. CONSTANTINO RODRIGUEZ ADORNO a plantear recurso de aclaratoria contra la sentencia dictada en autos.

QUE, en estos autos este juzgado ha dictado la S.D. Nº 56 de fecha 26 de febrero del 2020, en cuya la parte resolutive se ha omitido la imposición de las costas en juicio.

CONSIDERANDO:

QUE, el Sr. CONSTANTINO RODRIGUEZ ADORNO presenta recurso de aclaratoria manifestando cuanto sigue: "...Que, conforme se desprende de la S.D. Nº 56 de fecha 26 de febrero del 2020, que dispuso la concesión del Amparo Constitucional dispuesta por V.S., parece estar definida sin el procedimiento sobre las costas en el proceso..."

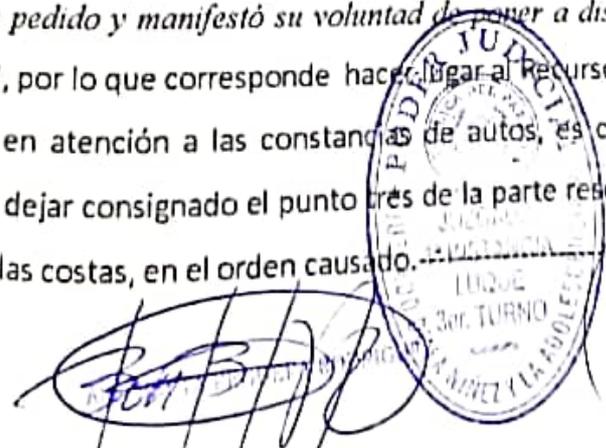
QUE, el Art. 387 del Código Procesal Civil, expresa: "Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiera dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. En ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión. Con el mismo objeto, el juez o tribunal, de oficio, dentro de tercero día, podrá aclarar sus propias resoluciones, aunque hubiesen sido notificadas. El error material podrá ser subsanado aun en la etapa de ejecución de sentencia."

QUE, efectivamente esta Magistratura ha notado que ha incurrido en una omisión involuntaria en la parte resolutive al momento de la imposición de las costas, si bien en el párrafo once del considerando de dicha resolución, este Juzgado ya se ha expedido con referencia al punto de la imposición de las costas, mencionando cuanto sigue: "Que, respecto a las costas, este Juzgado considera que corresponde imponerlas por su orden, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 193 del Código Procesal Civil, teniendo en cuenta que la Municipalidad de Capiatá reconoce el derecho de la parte actora, no opone reparos a su pedido y manifestó su voluntad de poner a disposición de los solicitantes la información", por lo que corresponde hacer lugar al Recurso de Aclaratoria.

QUE, en atención a las constancias de autos, es criterio de esta Juzgadora que corresponde dejar consignado el punto tres de la parte resolutive de la siguiente manera:

3- IMPONER las costas, en el orden causado.

Rosalba Garay Stefani  
Jueza



POR TANTO, atento a las consideraciones que anteceden y de conformidad a las disposiciones legales citadas el Juzgado: -----

**RESUELVE:**

1. HACER LUGAR al Recurso de Aclaratoria Interpuesto por el Sr. CONSTANTINO RODRIGUEZ ADORNO y en consecuencia;-----
2. ESTABLECER que la parte resolutive de la S.D. N° 56 de fecha 26 de febrero del 2020, quede consignado en su punto tercero como sigue: "3- IMPONER las costas, en el orden causado".-----
3. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:

  
  
**Rosalba Garay Stéfani**  
Jueza